

CY-00092-JP-2026

Luis Beltrán, 30 de junio de 2026.

Por recibida denuncia remitida por el Juzgado de Paz de la localidad de Chimpay.
Teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y ss del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF), imprímase a las presentes actuaciones el trámite correspondiente a los procesos especiales.

En atención a los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de la persona denunciante e hijos, es que; **RESUELVO:**

I.-) RATIFICAR y AMPLIAR las medidas protectorias dispuestas oportunamente por el Juzgado de Paz ordenando:

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 300 mts. del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia la Sra. [DENUNCIANTE_1] en donde esta se encontrase y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF).

2.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] EN EL DOMICILIO FAMILIAR donde reside la Sra. [DENUNCIANTE_1]. (Art. 148, inc. c) CPF).

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE 90 DÍAS (inc. 1 y 2) contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

3.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS MOLESTOS, DE VIOLENCIA y PERTURBACIÓN del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia la Sra. [DENUNCIANTE_1], entendiéndose como tales aquellos actos de violencia que atenten contra la integridad, física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de

violación a los derechos de la denunciante y grupo familiar. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales en las que se difunda y se haga alusión -explícita o implícita- a los conflictos judicializados y/o ventilar cuestiones reservadas que hacen a los trámites judiciales en los que son parte. (Art. 148 inc. d.-) CPF).

4.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 300 mts. del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] con sus hijos los niños [VÍCTIMA_1] y [VÍCTIMA_2] (Art. 148 inc. d) CPF).

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE 90 DÍAS (inc. 4) contados a partir de su efectiva notificación.

5.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS NEGLIGENTES, DE VIOLENCIA, PERTURBACIÓN Y/O MALOS TRATOS del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y la Sra. [DENUNCIANTE_1] hacia sus hijos los niños [VÍCTIMA_1] y [VÍCTIMA_2], o exponerlo/a a situaciones en el ámbito familiar que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional, moral o cualquier otra violación a los derechos de los niños, alterando negativamente su desarrollo evolutivo. Entendiendo estos como gritos, insultos, castigos corporales y de otro tipo que generen alteración emocional de los niños, perjudicando su desarrollo integral. Así como dejarlos solos en la vía pública sin el acompañamiento de un adulto, debiendo velar por alimento y contención de abrigo y sanitario según la necesidad del niño, niña y/o adolescente. (Art. 148 inc. d) CPF).

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y

presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Avellaneda y 25 de Mayo de Choele Choel, Tel: [TELEFONO] y/o TEL. TURNO [TELEFONO], Mail: cadepchoele@jusrionegro.gov.ar, conforme lo dispuesto en el artículo 139 del CPF.

Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

6.-) ALIMENTOS PROVISORIOS: Ratifíquese la medida provisoria establecida por el Juzgado de Paz en fecha [25/06/2026](#).

De conformidad con lo establecido en el Art. 149 del Código Procesal de Familia Ley 5396, dispóngase a cargo del progenitor Sr. **[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]** DNI N° **[DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]** el pago en concepto de CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA en una suma equivalente al 100% del SMVM (Salario Mínimo Vital y Móvil) en favor de sus hijos **[VÍCTIMA_1]** y **[VÍCTIMA_2]**.

Se hace saber a las partes que la cuota alimentaria fijada es de carácter provisorio y la misma tendrá una **vigencia máxima de seis meses**, transcurridos los cuales caducará (Art. 149 del Código Procesal de Familia - Ley 5396), debiendo iniciar el trámite por la vía que corresponda.

Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Líbrese oficio por BUS FEDERAL al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la apertura de Cuenta Judicial en caso de no existir cuenta abierta a nombre de estos autos y como perteneciente a este Tribunal, para que en lo sucesivo le sean abonados los importes por alimentos que se depositen en la cuenta de autos directamente por ventanilla a la actora **[DENUNCIANTE_1]** **previa exhibición del DNI [DNI_DENUNCIANTE_1]. Facúltase a la Defensoría Oficial N° 2 para su confección.(art. 2 CPF).**

Hágase saber a la actora que una vez habilitada la cuenta deberá denunciar su número en el expediente y ponerlo en conocimiento al alimentante, a cuyo efecto se librará cédula.

II.-) Oficiéase a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase

colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

III.-) Líbrese oficio **CON CARÁCTER URGENTE** a la **SENAF** con el objeto de requerirle tome intervención en la situación familiar de los niños **[VÍCTIMA_1]** y **[VÍCTIMA_2]**, quienes residen junto a su progenitora la Sra. **[DENUNCIANTE_1]**, cuyo domicilio se encuentra en **[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]**, teléfono **[TELEFONO_DENUNCIANTE_1]**, evaluando indicadores de riesgo e informando estrategias en caso de corresponder. Asimismo, se requiere que articule intervención con demás componentes del sistema de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 de la ley 26.061 (Servicio Social, Municipalidad, Desarrollo Social, etc.), debiendo en carácter de órgano ejecutor del sistema de protección integral de derechos de NNA, implementar todas aquellas medidas que pudieran corresponder en el marco del art. 33 y siguientes de la ley 26.061. Hágase saber además que en caso de requerir medidas jurisdiccionales deberán ser solicitadas expresamente e informar en el plazo mas breve a este Juzgado de Familia . Todo ello, en función de lo dispuesto por los Arts. 14 inc. i) y 140 inc. b) de la Ley 5396 Código Procesal de Familia.

Cúmplase por Secretaría.

Se deja constancia de la vinculación de las Asesoras Legales: BATTILANA LOPEZ, FLORENCIA - CUIT/CUIL [CUIT_CUIL], DNI [DNI] (SENAF) 30/06/2026 13:23:13; HOURIET, MARIA CLARA - DNI [DNI], CUIT/CUIL [CUIT_CUIL] (SENAF) 30/06/2026 13:23:55, VILLALBA, SOLANGE CARLA AIXA - DNI [DNI], CUIT/CUIL [CUIT_CUIL] (SENAF) 25/06/2026 09:42:35; GAMBARTE, PAOLA MARIANA - DNI [DNI], CUIT/CUIL [CUIT_CUIL] (SENAF) 30/06/2026 13:23:32.

IV.-) **DESE VISTA A LA SRA. DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES de CHOELE CHOEL.**

(Vinculación a todo el organismo: 2DA CJ - DEF DE MENORES E INCAPACES CHOELE CHOEL 30/06/2026 12:14:19; Sra. Defensora de Menores: Dra. GAFFOGLIO, FIORELLA ROMINA 30/06/2026 12:13:58.)

V.-) **Pasen las presentes actuaciones al Equipo Interdisciplinario del Tribunal**, a fin de que tome intervención, realice una evaluación de riesgo y de interacción familiar; sugiera en su caso las medidas protectorias adecuadas (conforme art. 143 CPF).-

A tal fin, queda facultado el ETI para citar a entrevista a las partes las veces que estime necesarias, pudiendo comunicarse telefónicamente y coordinar estrategias interinstitucionales, de conformidad con lo dispuesto por el art. 128 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y arts. 143 CPF.-

Asimismo, en caso de la no concurrencia a las entrevistas fijadas por el ETI, en analogía con el segundo párrafo del art. 145 CPF deberá tomar los recaudos necesarios a fin de verificar las causas o inconvenientes que motivaron la falta de comparendo.

Déjese constancia que el presente expediente tramitará en forma digital (Cfme. ACORD.04/2021 STJ).

Proveyendo escrito recibido por correo electrónico remitido por C.A.D.E.P.

Téngase presente el sorteo realizado y vincúlase como intervinientes a la Defensoría Oficial a cargo de la Dra. Tello Emilce, en representación de la Sra. [DENUNCIANTE_1].

Asimismo desvincúlase a la CADEP, como se pide.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta